

Causa criminal contra los reos Melchor y Miguel Gerónimo Ramirez p.
Repetidos Robos de Reces y caballos
132
y ~~132~~ (1841.)
y 14. 21
16

Vol : 1745

Sección Civil y Judicial

Nº : 2

Año : 1841

Proceso a Melchor y Miguel Gerónimo Ramirez por
robo de reces y caballos.

(Quyquyho.)

Foj : 1 al 32.

Causa criminal contra los Reos Estel-
chor y Miguel Gerónimo Ramirez p.
Repetidos Robos de Teces y caballos

132

(1841.)

y

~~132~~ N. 14. N. 21
N. 20

ORIGINAL DOCUMENT

ARCHIVA

San Gerónimo

San Gerónimo

[Faint, illegible handwritten text on the left side of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[A rectangular piece of paper with handwritten text, partially overlapping the main page. The text is mirrored, suggesting it is bleed-through from the reverse side.]

[A large, mostly blank white rectangular area in the center of the page, possibly representing a redacted section or a blank page.]



UN QUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

16
Partido de Quiquis y Diciembre quince de mil ochocientos cuarenta. Yo el Juez Comisionado general Encargado de Urbanos por el Excmo Gobierno. Habiendo se me presentado Paulino Galiano vecino de Coapuein conduciendo a Melchor y Miguel Geronimo Ramirez del mismo Partido en calidad de ladrones, y a fin de comprobar los expresados robos, ya reiterados; practique se el correspondiente Sumario para los fines mencionados en justicia. Lo probe y con testigos de que certifico.

Aguistin Aguero

Testigo Juan Benito Ferrer y Galz

Testigo Juan Inocencio Paredes

En dicho Partido dia mes, y año. Yo el citado Juez Comisionado, coniguiente al antecedente por mi probe ydo, hize comparecer ante mi, y testigos al citado Paulino Galiano a efecto de recibirle sus declaraciones, a quien recibí juramento, que lo hizo a Dios ofreciendo decir verdad cuanto supiere, y fuere preguntado sobre los enunciados robos, y dijo, que hace dos años poco mas, o menos, que el declarante habia comprado un terreno en el Partido de Coapuein, y que se habia trasladado de su Partido de la Cordillera, en dicho

Ferrero, y dice el declarante, que à poco tiempo de su es-
tada en el citado Partido Caapueñ, habia observado los
procedimientos de su vecino muy inmediato, llamado
Juan Antonio Ramirez, y los hijos de este, llamados
el telchón, y el tiquel Geronimo Ramirez, como poblador del
declarante, y que siempre habia visto el declarante, que
de dia publico traia continuamente el citado el tiquel
Geronimo Ramirez reses gordas, y carneaba à la casa
del dicho su padre Juan Antonio Ramirez, unas veces aso-
ciado con un heamarito suyo llamado Juan Vicente, y
otras ocasiones solo, y que siendo absolutamente po-
bre habia sospechado grandemente el declarante
que todas aquellas reses carneadas fuesen robadas,
y que por esto mismo, una ocasion habiendo visto el
declarante, que el citado el tiquel Geronimo traia de dia
publico una res gorda, desde su casa, habia ido à re-
conocerla, y habia visto, que la dicha res traída por
el dicho el tiquel Geronimo Ramirez era de la propiedad
de Rosa Isabel Itongelos vecina de Caapueñ, cuya res
era, de pelo Nevada y mocha, y dice el declarante, que ha-
bia preguntado al citado el tiquel Geronimo; que quien
le habia dado aquella res, y que le habia contestado, que
el hijo, de la referida Itongelos, llamado vulgarmente Ca-
lar Itongelos, cuyo nombre propio ignora el declarante, y
que habia preguntado el declarante à este por que
le habia dado aquella res, y que le habia respondido,
que para ayudarlo en la yexxa, y en los Rodeos de sus
ganados, y que habia carneado en la casa de su padre la
dicha res traída; y dice el declarante, que despues de esto
habia visto otra ocasion de parte de mañana al mis-



UN QUARTILLO

NELLO QUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

(17)

2

mo Atiguel Jeronimo por la inmediacion de la casa del declara-
nante correa una cuadrilla de ganados propios de la mis-
ma Atongelos, y enlaxar de entre ellos un torillo de pelo
terado asociado con el hermano ya nombrado, y dice el
declarante, que tambien habia visto esto, Antonio Cristado
y que habia conducido a la dicha casa de su padre dicho Ju-
an Aronio y carneado, y dice el declarante que despues de es-
to habia mandado participar por conducto de un sobrino suyo
llamado Juan Bautista Galiano, al mencionado Atongelos
y que le habia este mandado decir por conducto del mismo
su sobrino, que tubiere un poco de cuidado por los dichos Ramir-
es, que son muy perjudiciales, en carneas animales aje-
nos y sobas Cavallos ajenos, y dice el declarante, que despues
de esto ha visto desde su Casa como vecino inmediato, carne-
ar en la citada casa de Ramirez continuamente, pero que
ya no sabe de que propiedad sean por que ya no los habia
reconocido, pero que presume que todas sean ajenas, por
ser el enunciado Ramirez sumamente pobre, y no tener
de donde sacar nada, y dice el declarante, que a mas de lo
dicho, ha visto, que el citado Atiguel Jeronimo Ramirez anda
ba montado sobando Cavallos ajenos de la misma citada
Atongelos, y otro de la propiedad del Portugués Justimiano
Souza de pelo Malaxana Cavallo de pebre, que lo tubo frasta
imposibilitarlo, y dice el declarante, que tambien le ha-
bia anunciado al mismo Souza la soba del citado Cava^{re}.

Uo Italaeara ejecutado por el mismo Ramirez dicho
y dice el declarante, que otra ocasion habia visto traer
el mismo Itiquel Geronimo Ramirez, à su Casa de diet-
ro un Cavallo ageno de pelo Bayo, proprio de un veci-
no de Caapueu apellidado Delgado, y que en esta ocasi-
on se habia desaparecido del Partido el dicho Itiquel Ge-
ronimo llevando el dicho Cavallo Bayo, y dice el decla-
rante, que despues de la fuga y desaparecimiento del
dicho Ramirez, del Partido siempre se desaparecian Cava-
llos conocidos del Campo, y como se sospechaba que fuesen
los citados Ramirez los ladrones que robaban estos Ca-
vallos, y que una ocasion habiendo se desaparecido del
Campo unos Cavallos de la propiedad de Getiudis Ze-
lada vecina de Caapueu habia mandado à su Capataz
Esteban Jose Noguera en busca de dichos Cavallos, y dice
el declarante, que el citado Noguera habia referido al
declarante que los Cavallos desaparecidos del Campo ha-
bia encontrado en poder de Itelchor, y Itiquel Geronimo
Ramirez en el Partido de Piraju como tambien el Cavallo
Bayo del citado Delgado, y otros del mismo Partido, ya al-
gunos vendidos; pero que todos fueron cobrados, y entrea-
gados à sus respectivos dueños en el Partido de Caapueu,
y que tambien habia referido al declarante el mismo No-
guera, que los dichos Itelchor, y Itiquel Geronimo los ha-
bia asegurado en aquel Partido, y conducido, y que por
el camino se le habia escapado el referido Itelchor, y
que solamente trajo asegurado al dicho Itiquel Gero-
nimo, y entregado al Juez Comisionado de este Partido
juntamente con los Cavallos robados, que se entregaron
à sus respectivos dueños, y dice el declarante, que



UM QUARTILLO

SELO QUARTO ANOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

18

sabe por haber le referido Juan Ignacio Pintos, que á este
habia vendido una junta de Bueyes el citado Mtehor
Ramirez, en el Partido de Yataity propios de Estanuel Al-
varenga vecino de Caapuciu, cuyos Bueyes fueron robados
en una noche por el citado Mtehor Ramirez del citado Parti-
do Caapuciu, y dice el declarante, que el mismo Pintos le ha-
bia referido, que á pocos dias de haber comprado los Bueyes
mencionados, habia ido en seguimiento el propio dueño de
los Bueyes Estanuel Alvarenga, y que habia este encontrado
unicamente los Cueros de dichos Bueyes en poder de Pintos
comprador, y que lo hizo pagar ocho pesos plata por la men-
cionada junta de Bueyes al dicho Pintos vecino de Yataity
y que con este motivo habia venido en este Partido, el dicho
Pintos en castigo del citado vendedor de los dichos Bueyes,
y que habiendo lo encontrado al citado vendedor Mtehor
Ramirez, ya al cargo del Juez Comisionado del Partido ase-
gurado por sus ladroneros le habia quitado una Setera,
un Cavallo viejo matado, y otras cosas en chuchexas, y di-
ce el declarante, que por todos estos procedimientos sospe-
chosos de ladroneros de la familia del mencionado Juan
Antonio Ramirez, y por lo que le ha contado, que siem-
pre andan fugitivos, los mencionados Mtehor, y Estanuel
Gerónimo Ramirez, del Partido, habia ocurrido el declaran-
te á dar parte al Juez Comisionado de este Partido de Tri-
quis, á fin de remediar los graves perjuicios, que se le se-

SS

quian à los vecinos de dicho Partido, de Caápueu, y te-
mexoro tambien el declarante de igual perjuicio, y que
el Juez Comisionado de dicho Partido le ha dado fa-
cultad para que en caso parecian en el dicho Parti-
do de Caápueu los mencionados profugos Utelehor y
Ulliquel Geronimo Ramirez los aseguren conduciendo-
los al mismo Juez Comisionado asegurados, y que ha-
biendo se informado plenamente el declarante de haber
venido à su Casa ambos Ramirez, y que estaban escon-
didos en el cuarto de su padre Juan Antonio Ramirez, esa
misma noche habia ido el declarante acompañado con
Jose Antonio Loxales, y dos hijos de este, llamados Fausto, y Cin-
foroso, à prender los, y que efectivamente los habia prendi-
do y asegurado à los dichos Utelehor, y Ulliquel Geronimo Ra-
mixes, y conducidos à la disposicion del Juez Comisionado de
este Partido, y dice el declarante, que los mencionados
Bueyes fueron vendidos por Utelehor Ramirez à
Pintos por siete pesos plata. Fue todo lo dicho y de-
clarado es verdad, bajo el juramento prestado, y ha-
biendo se le leydo toda su declaracion, se afirma y
ratifica en toda ella sin tener que quitar, ni an-
dir, que es de cuarenta años de edad, poco mas, o me-
nos, y firma conmigo y testigos de que certifico.

Agustin Igüero

Paulino Gallana

Testigo Juan Benito Ferraz
Testigo Juan Narciso Paredes

En di



UN QUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

4

(19)

che Partido en diez y seis dias de dicho mes y año, a consecuencia del antecedente auto hice comparecer ante mi y testigos, a Esteban José Noguera vecino de Caapucú a efecto de recibirle sus declaraciones relativas a los indicados Itelchon, y Itiquel Jeronimo Ramirez sobre los expresados robos, a cuyo fin le recibí juramento ante testigos que lo hizo a Dios, prometiendo decir verdad sobre todo lo ocurrido, y en su conformidad dijo, que siendo el declarante Capataz de Gerudiv Zelada ahora un año, habia hecho de vez, que le faltaban cuatro Cavallos del Campo propio de la referida Gerudiv, y que campeando el declarante por los Cavallos que echaba menor se habia encontrado con el Capataz Claro de Rosa Isabel Mongeloz, llamado Valeriano quien habia referido al declarante, que en vano buscaba aquellos Cavallos, que ha tenido el noticia de que uno, habia llevado, unos Cavallos de los mismos pelos, que el declarante buscaba, aia el Partido de Itaipu, y que no podian ser otros, imos los mismos que le faltaban, y dice el declarante, que habiendo fugado esot dias del padre Juan Antonio Ramirez vecino del Partido de Caapucú, el hijo llamado Itiquel Jeronimo Ramirez, y que tambien en aquella ocasion andaba profugo, otro hermano de este llamado Itelchon Ramirez, habia sospechado el declarante, que el referido Itiquel Jeronimo podia sea, el que habia robado los dichos cuatro Cavallos, y que por esta sospecha a fin de rastrearlos se habia presentado ante el Juez Comisionado de este Partido solicitando el Pasaporte, para ir a rastrear los dichos Cavallos, y que habiendo se dirigido el declarante con el Pasaporte asociado con

un Esclavo de la citada Gertrudis Zelada, llamado Mariano
al Partido de Pinayú comidezando el declarante, que en di-
cho Partido pudiera haber llevado dichos Cavallos el referi-
do Ramires, por tener en dicho Partido una tia llamada
Pabla Ramires, y dice el declarante, que en el Partido de Pa-
raguari a la ida habia cobrado un Cavallo de los robados
de pelo Ronillo, de Rafael Vera, vecino de aquel Partido a
quien habia vendido el citado Itiquel Geronimo Ramires
por un Calsoncillo, y un peso plata, quien habia anoticia-
do al declarante los demas Cavallos robados, que el referido
Ramires los llevaba, y que se dirigia a la Casa de la dicha
su tia Pabla Ramires, en Pinayú, y dice el declarante, que
por esta noticia se habia luego dirigido a la Casa del Juez
Comisionado de aquel Partido, Ciudadano Jose Cepriano Villa-
mayor, y presentado el Pasaporte, inmediatamente habia lla-
mado el dicho Juez Comisionado, a un Zelador que en aquella
razon iba llegando a la dicha Casa, cuyo nombre ignora
el declarante, a quien inmediatamente habia ordenado
el dicho Juez Comisionado para que fuese con unos hom-
bres a la Casa de la dicha Pabla Ramires a capturar la
persona de Itiquel Geronimo Ramires, y que habiendo se di-
rigido el citado Zelador en la dicha Casa, quedando se el decla-
rante con el companero Mariano en la Casa del dicho Juez
Comisionado, y dice el declarante que a poco rato habia vu-
lto el dicho Zelador trayendo amarrados al referido Itiquel
Geronimo, y el hermano de este llamado Itelhor Ramires,
tambien profugo anteriormente del Partido de Caapucá y
que habiendo los asegurado al Cepo, y por confesion de
los dichos Ramires habia cobrado el mismo Juez Comi-
sionado tres Cavallos de los robados en donde habian
vendido los referidos Itiquel Geronimo, y Itelhor Ra-

chox Ramirez se escapaba deslizando se del Cepo de lazo
en que estaba, y que habiendo acudido el declarante al
reparo prontamente ya no habia allado al dicho xeo Itel-
chox Ramirez, solamente al otro xeo Itiquel Geronimo Ra-
mirez, y que habia referido al declarante el dicho Crclavo Ita-
xiano, que mientras el se habia ido a la cocina a poner
agua en el fuego para sebar el mace, se habia deslizado
del Cepo de lazo, y buido, y dice el declarante, que habien-
do se le escapado el dicho xeo Itelchox Ramirez, habia ido
a dar parte a un Sargento del suero para el reparo, cuyo
nombre del dicho Sargento ignora el declarante, y que
habiendo caminado con el otro xeo Itiquel Geronimo de
aquella casa en donde hicieron noche, vinieron hasta en-
tregar la persona del citado xeo Ramirez asegurada al
Juez Comisionado del Partido, y los dichos seis Cavallos fue-
ron entregados a los respectivos dueños ya nombrados
con conocimiento del mismo Juez Comisionado, y dice el de-
clarante, que sabe por haberle referido el citado Crclavo Ua-
mado Valeriano Capataz de Rosa Trabel Itongelos, que el
dicho xeo Itiquel Geronimo Ramirez es perjudicial en el
Partido por tener la propiedad de sobar clandestinamen-
te Cavallos ajenos como lo ha verificado por tres Cavallos
de la misma Rosa Trabel Itongelos, en los pasos, y entreteni-
mientos vagos, y asi mismo otro Cavallo del Portugués
Justimiano Sousa, que habiendo lo sobado malamente ha-
bia lo maltratado enteramente el lomo, y que estando
de esta suerte lo habia largado en el mismo campo, y di-
ce el declarante que sabe por haberle referido Sebastian Gonsa-
les, que en ausencia de el habia ido el xeo Itiquel Gero-



UN QUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

mismo Ramires a la Casa del dicho Gonzalez, y que le habia robado un Cuchillo con cabo chapeado en plata, y que despues el citado Gonzalez habia vuelto a cobrar el dicho Cuchillo del mismo Ramires, y dice el declarante que Manuel Itongelos vecino de Caapuciu habia referido al declarante, que el xeo Itiquel Jeronimo Ramires habia robado una Paca gorda cuenta de la madre del dicho Manuel Itongelos, llamada Rosa Isabel Itongelos, y que este robo dice el declarante, que Paulino Galiano habia referido al dicho Manuel Itongelos, y dice, que Juan Antonio Ramires padre del xeo Itiquel Jeronimo Ramires le habia referido al declarante, que no se abexiguaba mas en sujetarlo al referido su hijo Itiquel Jeronimo de las malas costumbres, que ha tomado en los robos, y que sabe el declarante haber robado el xeo Itiquel Jeronimo Ramires un Panuelo de Itexceder Zelada andando de peon en la dicha casa de Zelada, y que le habia vuelto a cobrar la misma dueña, y que por este robo habia llamado al padre Juan Antonio Ramires poniendo le presente aquel robo, y dice el declarante que en el mismo acto lo habia mandado castigar a presencia suya al dicho su hijo Itiquel Jeronimo, el referido su padre Juan Antonio Ramires, y dice el declarante, que sabe por haber oido vulgarmente que los dichos Ramires habian robado una junta de Quejer de Manuel Abraxenga vecino de Caapuciu, y que tambien sabe por haber oido, que dicho Abraxenga

habia ido en rastro de dichos Bueyes y que lo hizo
pagar al Comprador de los mencionados dos Bueyes, y
dice el declarante que sabe, y le consta, que los dichos Miguel
Jeromimo, y Melchor Ramirez seos actualmente se hallan
asegurados en el Calabozo del Juez Comisionado del Partido
por perjudiciales, y ladrones. Fue todo lo dicho y de-
clarado es verdad, bajo el juramento prestado; y habi-
endo se le leydo, toda su declaracion se afirma, y rati-
fica en toda ella, sin tener que quitar, ni añadir,
que es de treinta y siete años de edad, poco mas, o
menos, y firma conmigo, y testigos de que cexifico.

Aguistin Agüero

Mateo Jose Noguera Testigo Juan Benito Terreyralta
Testigo Juan Inocencio Paredes

En dicho Partido en diez y ocho dias de dicho mes, y
año. Yo el mismo Juez Comisionado general, a consecuen-
cia del antecedente Auto por mi proveido hice compa-
recer ante mi, y testigos a Estanuel Miravenga vecino
de Caapuein, a efecto de recibirle sus declaraciones sobre
los expresados robos emunciados de Melchor, y Mi-
guel Jeromimo Ramirez; a cuyo fin le recibí juramen-
to que lo hizo a Dios ofreciendo decir verdad, cuanto
supiere y fuere preguntado, y en su conformidad dijo,
que afuera cuarenta meses, poco mas o menos, dice el de-
clarante habiase le desaparecido del campo una
yunta de Bueyes de pelo torso negro, y el otro



UN QUARTILLO

FELLO QUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

7

de pelo porcos rebado, sin saber quien los habia robado, y que habiendo se dirigido el declarante en castro de dichos Bueyes hasta el Campo grande à fin de indagar entre aquellos Carniceros, no habia adquirido noticia alguna, y que à la venida habia llegado à la Casa de un hermano suyo en Yataity, llamado Dionicio Alvaranga à quien habia encargado, que procurase indagar entre aquellos vendedores, o Carniceros los dichos Bueyes, y que no habiendo tenido noticias el declarante habia vuelto à su casa, en Caapiña, dejando especial encargo al referido su hermano, en caso de tener alguna noticia avisar al declarante, y que à los seis, o siete dias, de haber el declarante llegado à su Casa, habia mandado el dicho su hermano Dionicio Alvaranga à un sobrino suyo llamado vulgarmente Loto Ocampos que dichos Bueyes perdidos, lo habia encontrado, el cuero de uno, de aquellos Bueyes en poder de un Carnicero llamado Juan Ignacio Pintos, y que por esta noticia dice el declarante haberse dirigido à dicho Partido con el Pasaporte del Juez Comisionado del Partido, y que habiendo llegado à la Casa del dicho su hermano, habia este informado al declarante, que un Cuero de dichos Bueyes habia hallado en poder del Carnicero dicho Pintos, y dice el declarante que con esta noticia habia ido à la casa del referido Carnicero Pintos acompañado de un Sargento de aquel Partido, llamado Gregorio Orozco, y por habiendo averiguado el declarante con el Comprador Pintos dichos Bueyes, le habia dicho, que él habia comprado la junta de Bueyes por siete pesos plata de un moro desonorado

SP

que iba acompañado con otro mozo también desconocido
considerando, que fueren dueños propios de aquellos Bue-
yes, y que en este estado había le mostrado un Cuexo de
dichos Bueyes, diciendo le, que el otro Cuexo lo había que-
rmado por ^{estas} con la garrapata plagosa, y dice el declarante
que dichos Bueyes estaban bien gordos, y que por lo
mismo había pedido al citado Comprador Pintos, diez y
seis pesos plata por la yunta, y que el dicho Pintos había
repugnado en pagar, y que por esta desavenencia se ha-
bían dirigido a la casa del Juez Comisionado de aquel Par-
tido, y que informado dicho Juez Comisionado del asunto
ordenó al dicho Pintos pagarse ocho pesos fuertes plata
al declarante, y que efectivamente le pagó, y había vuelto
a su Casa el declarante, y que no sabe el declarante positiva-
mente quien sea, el que había robado la dicha yunta de
Bueyes, pero que tiene sospecha, podían ser los hijos de
Juan Anselmo Ramirez, Estelchor, y Estiquel Geronimo, por
ser estos vagos, y siempre profugos del Partido de Caapu-
cu, y dice el declarante, que sabe, y ha oído, que los dichos Estel-
chor, y Estiquel Geronimo Ramirez, por vagos, perjudiciales
en ladroniscos al publico, y siempre profugos los ha teni-
do ya anteriormente en el Calabozo algun tiempo, el Juez
Comisionado de este Partido, y que siempre son de la condi-
cion ya dicha, y que lo mismo, sabe que actualmente se
hallan en el Calabozo por las condiciones arriba expresa-
das, y ser de publica voz y fama. Fue todo lo dicho y decla-
rado es verdad, bajo el juramento prestado; y habiendo se le
leydo toda su declaracion, se afirma y ratifica en toda



UN QUARTILLO

SELO QUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

ella sin tener, que quixax ni anadir, que es de cuarenta y seis años
de edad, poco mas ò menos, y firma conmigo y testigos de que
ceatifico = Entre xenglomes = estax = vale.

Agustin Agüero

Marcel Albarrera

Testigo Juan Benito Ferrer

Testigo Juan Ynascenzo Paredes

En dicho Partido dia diez y uno. To el citado Juez Comisionado
consequente al antecedente auto por mi proberyo, hize comparecer
ante mi, y testigos a Estanuel Jose Mungelos vecino de Caapuei a
efecto de recibir le sus declaraciones relativas a los enunciados
robos de Estelchor, y Estiquel Geronimo Ramirez xeos, a cuyo fin le
recivi juramento, que lo hizo a Dios prometiendo decir verdad de
cuanto supiere, y fuese preguntado, y en su conformidad dixo, que
Paulino Galiano vecino de Caapuei habia xefezido al declarante
haber carneado de dia publico una xer gorda de pelo xerada, y
un Novillo tambien gordo, en la Casa de Juan Antonio Ramirez
conducidos por el hijo de este llamado Estiquel Geronimo, propios
de la madre del declarante, llamada Rosa Isabel Mungelos, y que
igualmente habia xefezido el mismo Galiano al declarante, que
el mismo xeo Estiquel Geronimo Ramirez habia tambien sobado
dos Cavallos propios del declarante clandestinamente, y de dia pu-
blico, y que los habia largado enteramente xerados, y mal soba-

8.
dos, pero que jamas habia hecho cargo el declarante al dicho
Xeo Miquel Geronimo por estos robos, y perjuicios de las so-
bas de los Cavallos, y dice el declarante, que una ocaion, habia
ido a la Casa del declarante Juan Antonio Ramirez a solicitar
con el declarante compostura por las sobas de los Cavallos es-
cutador por su hijo, el Xeo Miquel Geronimo, y que el decla-
rante lo habia despachado diciendo le, que el no sabia nada
haciendo se desentendido del caso, para de este modo pudie-
ra mejor pillarlo, y que en el otro dia habia mandado
el mismo Juan Antonio a una hija a la misma casa del decla-
rante, a empeñarse con la madre del declarante Rosa Habel
sobre la compostura de la soba de los Cavallos, y que asi mismo
la habia despachado, y dice el declarante, que tambien sabe por
haber le referido el mismo Galiano, que un Cavallo de pelo co-
lorado maiexo de la estima del Portugués Justiniano Souza,
propio de este, habia tambien el citado Xeo Miquel Geronimo
Ramirez sobado malamente, pero que no sabe, si el dicho Sou-
za habia hecho cargo al citado Xeo Ramirez, o no, y que igu-
almente sabe el declarante por haber le referido Martin Roque-
za que el mismo Xeo Ramirez habia robado unos Cavallos
del Partido de Caapua propios de Getrudis Zelada, y que fueron co-
brados dicho Cavallos en el Partido de Pirajiu del mismo Xeo
Miquel Geronimo, y otro hermano profugo llamado Mtelchor
que andaban asociados ya, en dicho Partido, y que fueron en-
regados a la propia dueña Zelada, y dice el declarante, que sabe
y es de publica voz y fama, que los dichos Miquel Geronimo y
Mtelchor Ramirez son unos vagos, perjudiciales ladrones, que
anteriormente los habian tenido en el Calabozo el Juez Comi-
sionado de este Partido, como tambien ^{Padre} de estos Juan Antonio



UN CUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

9

(24)

Ramirez por las expresadas circunstancias dichas, y dice que tambien sabe, que al citado xco Itiquel Geronimo, y Itelchon Ramirez se hallan presos asegurados en el Calabozo del cargo del Juez Comisionado de este Partido, por todos los procedimientos ya dichos. Que todo lo dicho y declarado, es verdad bajo el juramento prestado, y habiendo se le leydo toda su declaracion, se afirma y ratifica en toda ella, sin tener que quitar, ni añadir, que es de veinte y nueve años de edad, y firma conmigo y testigos de que certifico. Entre renglones = padre = vale.

Agustin Agüero

Manuel José Mongelón y Testigo Juan Benito Ferrerxal

Testigo Juan Inasencio Pazudas

En dicho Partido en diez y siete dias de dicho mes y año, yo el citado Juez Comisionado, a consecuencia del antecedente auto por mi proveído hice comparecer ante mi, y testigos a Juan Francisco Ferrerxa vecino del Partido de Itbucayá y a efecto de recibirle sus declaraciones relativas sobre los expresados robos de Itiquel Geronimo, y Itelchon Ramirez, a cuyo fin le recibí juramento que lo hizo a Dios prometiendo decir verdad de cuanto supiere, y fuere preguntado, y en su conformidad dijo, que habiendo lo temido en el Calabozo al dicho xco Itiquel Geronimo Ramirez, el Juez Comisionado de este Partido por perjudicial al recindario, y ladron, lo habia entregado al declarante, y que lo tubo a su dominio

al dicho xeo Itiquel Geronimo dos meses, poco mas, o menos
y dice el declarante, que en una prima noche el dicho xeo Iti-
quel Geronimo ha fugado de la casa del declarante robando le
un Cavallo de pelo Sayno xabicano, pisador, animal de valor
y estima del declarante, como tambien una Camisa uzada
de lienzo cxiolla, un Calzonillo de lo mismo, una Chixipa de la-
na listada nueva, un Seridor de lana uzado, tejido a picho
un Pañuelo uzado, un Sombrero de paja, nuevo, un Lomillo de
lonja en buen uso, una Gexga cxiolla ordinaxia sana, un
Rebenque ordinaxio, y un Cuero grande compuesto, que sir-
ve de Chixipa, y dice el declarante, que despues de dos meses, po-
co mas o menos habia hallado otra vez el dicho Cavallo Sayno
en este Partido de Huiquio en buen estado, y que las demas pren-
das dichas no las habia cobrado mas, del citado xeo Itiquel Ge-
ronimo hasta el presente, y dice, que el dicho xeo Itiquel Gero-
nimo le ha entregado el Juez Comisionado en calidad de
deponitado, ya por sus malas propiedades de ladronicios,
procurando por este medio sugetarlo de las ya dichas con-
dicioner extrañando lo de su Partido, a otro, y que del otro
xeo Itelchor Namixet, nada xaxon de nada por no ser del
Partido del declarante, y que sabe, que actualmente se halla
en el Calaboro el dicho xeo Itiquel Geronimo, por sus malos
procedimientos perjudiciales en ladronicios. Fue todo lo di-
cho y declarado es verdad bajo el juramento prestado; y
habiendo se le leydo toda su declaracion se afirma y rati-
fica en toda ella, sin tener que quitar, ni añadir, que es de
cuarenta y ocho años de edad, poco mas o menos, y firma con-
migo y testigos de que certifico.

Aguatón Agüero

Juan Juan, Teniente Testigo Juan Demito Ferrerada
Testigo Juan Inosencio Pareja



UN CUARTILLO

SELO QUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

10

el mismo dia mes y año. Yo el citado Juez Comisionado conguiente al antedicho auto por mi proveido, hize comparecer ante mi, y testigos a Jose Rafael Delgado vecino de Caapuei a efectos de recibirle sus declaraciones relativas sobre los expresados robos de los señores Itiquel Geronimo, y Itelchon Ramirez, a cuyo fin le recibí juramento que lo hizo a Dios prometiéndome decir verdad de cuanto supiere y fuere preguntado, y en su conformidad dijo, que andando el declarante, en los servicios publicos en la Guardia de la Herradura habia se le perdido un Cavallo de pelo Bayo del Campo, y que a su vuelta tubo noticia, que el señor Itiquel Geronimo lo habia robado el dicho Cavallo Bayo, y dice, despues que se le habia perdido el citado Cavallo, se habian perdido tambien otros Cavallos pertenecientes a los Zeladas, y que Itacias Jose Noguera Capatax de las Zeladas habia ido en rastreo de los dichos Cavallos perdidos, y que en el Partido de Piraju, los habia hallados en poder de los dos señores Itiquel Geronimo, y Itelchon Ramirez, ya algunos vendidos, como tambien el citado Cavallo Bayo del declarante, y que habiendo cobrado todos los Cavallos perdidos de los poderes en donde los habian vendido, el dicho Noguera, asegurando las personas de los dos señores dichos Itiquel Geronimo, y Itelchon conduciendo los a este Partido con todos los Cavallos, y que por el camino se le habia escapado el señor Itelchon segun el mismo Noguera habia referido al declarante, y que el mismo Juez Comisionado de este Partido le habia entregado el dicho Cavallo Bayo al declarante todo maltratado fiasco inutilizado, y dice el declarante, que sa-

be, y siempre ha oido, que los dichos xeos Itiquel Gexomimo, y Itelchor Ramirez son perjudiciales en sobar, Carrallos agenos, y carmax Bacas agenas, y que por estos procedimientos perjudiciales, y ladronicios ya anteriormente los habia tenido en el Calabozo el Juez Comisionado de este Partido, juntamente con el padre Juan Antonio Ramirez, por igual procedimiento, y que actualmente sabe el declarante, que los dichos xeos Itiquel Gexomimo, y Itelchor Ramirez se hallan en el Calabozo en este Partido, por sus procedimientos perjudiciales en ladronicios, siempre profugos, y mal entretenidos. Fue todo lo dicho y declarado es verdad, bajo el juramento prestado, y habiendo se le leydo toda su declaracion se afirma, y ratifica en toda ella sin tener que quitar ni añadir, que es de cuarenta y siete años de edad, y por decir hallarse enteramente impedido del brazo derecho no firma, y lo hace a su ruego Juan Inosencio Paredes, uno de los testigos de esta actuacion con migo de que certifico.

Agustin Agüero

A ruego del declarante Jose Rafael Delgado. Juan Inosencio Paredes Testigo Juan Benito Ferrer y alq.
Testigo Juan Inosencio Paredes

En dicho Partido en veinte y dos dias de dicho mes, y año. Yo el citado Juez Comisionado, a consecuencia del antecedente auto por mi proveydo hice comparecer ante mi, y testigos Francisco Domingo Amaylla vecino de Caipuen, a efecto de recibirle sus declaraciones relativas sobre los expresados robos de los xeos Itiquel Gexomimo y Itelchor Ramirez, a cuyo fin le recibí juramento, que lo hizo a Dios prometiendo decir verdad de todo cuanto supiere y



UN CUARTILLO

NELLO QUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

11

se le fuere preguntado, y en su conformidad dixo, que habiendo puer-
to de Soga el declarante un Cavallo suyo de pelo Requemado,
avosalado, y con lazo junto a su Casa, no habia amanecido
el dicho Cavallo, con el Yozal, y el lazo, sin saber el declarante
quien lo hubiese llevado, y que antes de esto, al xeo Itiquel Geroni-
mo Ramirez lo tubo a su Casa el declarante, de peon, y dice que
el dicho xeo Itiquel Geronimo habiendo retirado a su Casa, a
poco tiempo habia fugado, por donde habia sospechado el decla-
rante, que el dicho xeo Itiquel Geronimo podia ser el que hubie-
se robado dicho Cavallo, y dice, que a poco tiempo supo haberse
perdido unos Cavallos del Campo propios de los Zeladas, y que ha
sabido tambien, que el tatar Jose Noguera Capataz de los Zeladas
habia ido en castreo de dichos Cavallos perdidos, y que en el Parti-
do de Pirariju, el dicho Noguera habia hallado los dichos Cava-
llos perdidos de los Zeladas, y el Cavallo dicho del declarante, en po-
den de los xeos Itiquel Geronimo, y Itelchon Ramirez, y dice el
declarante, que sabe, haben sido capturados ambos xeos Rami-
zes en aquel Partido de Pirariju, y que fueron cobrados los Cava-
llos de los dichos Zeladas, como tambien un Cavallo de Jose Rafael
Delgado, y el citado Cavallo Requemado del declarante, y que fue-
ron conducidos dichos xeos Ramirez juntamente con los dichos
Cavallos robados por ellos, y dice, que tambien sabe, que el xeo
Itelchon Ramirez se habia escapado en el Partido de Paraguaxi
del citado Noguera por relacion del mismo al declarante, y que

[Signature]

unicamente habia conducido al otro xeo Miguel Geronimo
y entregado al Juez Comisionado de este Partido, y que el mis-
mo Juez le habia entregado el dicho Cavallo Requemado al de-
clarante, y que tambien sabe, que los demas Cavallos robados
fueron entregados a sus respectivos dueños, y dice el decla-
rante, que siendo Capataz, en aquel tiempo, de Juan Cavalle-
ro en el Partido de Caapueu, habia robado, y carneado un
Novillo el xeo Miguel Geronimo, a la Casa de su Padre Juan
Antonio Ramirez, cuenta de dicho Cavallero, y que por este
robo habia mandado el dicho Juan Antonio y su esposa
llamada Maria Petrona Villalba a la Casa del declarante a una
hija, cuyo nombre ignora, a buscar compostura con el de-
clarante sobre el dicho Novillo carneado, y que de ningun
modo habia admitido dicha compostura, sin embargo de ha-
ber buscado anteriormente la dicha compostura, con Ru-
perto Cavallero, hijo del citado Juan Cavallero, quien no ha-
bia tambien admitido compostura alguna diciendo que no
diponia de nada, y que no habiendo conseguido la compo-
stura tener con el declarante sobre el Novillo robado habia
inmediatamente fugado del Partido el dicho xeo Miguel Ge-
ronimo, siendo ya tambien profugo anteriormente el otro xeo
Melehor, y dice el declarante, que es de publica voz, y fama, que los
dichos xeos Miguel Geronimo, y Melehor Ramirez son perjudiciales
en sobar Cavallos ajenos, ladrones en carnear Bacas ajenas
y al mismo tiempo vagos, siempre profugos, y mal entreteni-
dos, y que por estos procedimientos dichos, dice el declara-
nte actualmente sabe, que dichos xeos Miguel Geronimo, y Mel-
ehor Ramirez se hallan asegurados en el Calabozo, del Juez



UN QUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

Comisionado de este Partido. Fue todo lo dicho, y declarado es ver-
dad bajo el juramento prestado; y habiendo se le leydo, toda su
declaracion se afirma, y ratifica en toda ella, sin tener que quitar,
ni añadir, que es de cuarenta y cinco años de edad, y firma
con mi go y testigos de que certifico.

Agustin Agüero

Jurado Domingo Doradillo

Testigo Juan Benito Ferrer y Testigo Juan Inosencio Paredes

En dicho Partido dia mes, y año. Yo el mismo Juez Comisionado a
consecuencia del antecedente auto por mi proveído, hice comparecer
ante mi y testigos a Donfacio Villalba vecino de Caapueñ a efec-
to de recibirle sus declaraciones relativas a los expresados ro-
bos de los reos Miguel Ceronimo, y Melchor Ramirez, a cuyo
fin le recibí juramento, que lo hizo a Dios prometiendo decir
verdad de todo cuanto supiere, y fuese preguntado, y en su
conformidad dijo, que en una noche se le habia perdido al de-
clarante un Cavallo de pelo Doradillo del mismo Campo de
la quezencia, pero sin saber, quien lo hubiese llevado, y que al
mes, poco mas, o menos habia tenido noticia el declarante por
conducto de Juan Jose Leon vecino de Caapueñ, que el dicho Cava-
llo Doradillo perdido estaba en el Partido de Limpio en poder

de un pardo llamado Regalado, cuyo apellido ignora el declarante, vendido por el xco Atlechor Ramirez, Sobrino, del declarante, y dice, que dicho Cavallo habia comprado el Texno del referido Regalado, cuyo nombre, y apellido, ignora tambien el declarante, y dice que habiendo venido de aquel Partido de Limpio, el referido Texno, del citado Regalado, al Partido de Caapuei, comprador del dicho Cavallo, habia este mandado traer del declarante el citado Cavallo por conducto de un Indio llamado Juan Alverto, cuyo apellido ignora, y que por este mismo conducto habia mandado decir el declarante al tratador, que no queria venderlo, antes bien lo volvieran a traerlo el citado Cavallo, y que asi lo verifico mandandole el mismo Cavallo enteramente flaco imposibilitado, que el dicho su Sobrino el xco Atlechor habia vendido al referido Texno de Regalado sin saber el declarante en que precio, y dice que sabe haber negociado al comprador con otro Cavallo, Juan Antonio Ramirez el dicho Cavallo vendido por el xco Atlechor, y que tambien sabe, que anteriormente los tubo al Calabozo el Juez Comisionado de este Partido a los dichos xcos Atiquel Geronimo, y Atlechor Ramirez por perjudiciales, y ladrones de animales ajenos andando siempre profugos sin apartar se en lo mas minimo de las malas propiedades habituales en ellos, y dice que tambien sabe, que el tatar Jose Nogueza, en el Partido de Pinayji habia cobrado cuatro Caballos propios de los Zeladas de los dichos xcos Atiquel Geronimo y Atlechor Ramirez, y dice que sabe tambien actualmente ha



UN QUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

28

Ullase en el Calabozo en este Partido ambos señores Ramirez
por igual procedimiento de ladronicios, y que sabe por ha-
ber oido, que Paulino Galiano los habia capturado de noche
à los dichos señores Ramirez en la Casa de su padre Juan Antonio
Ramirez estando ambos señores escondidos, que habian venido
de donde andaban fugitivos. Fue todo lo dicho, y declarado es
verdad bajo el juramento prestado; y habiendo se le leydo toda
su declaracion se afirma, y ratifica en toda ella sin tener que
quitar, ni añadir, que es de cincuenta años de edad poco mas, o
menos, y firma conmigo y testigos, de que certifico.

Agustin Aguero

13 Onifacio Villalva

Testigo Juan Demiro Ferrerxala Testigo Juan Ynascencio Paez

En dicho Partido, en veinte dias del mes de Marzo de mil
ochocientos cuarenta y uno. Yo el citado Juez Comisionado
general, à consecuencia del antecendente Auto por mi proveido,
hice comparecer ante mi, y testigos al Parado Jose Albreto Leyra
vecino de Caapueu, à efecto de recibir le sus declaraciones relativas
sobre los expresados robos de los señores Itiquel Geronimo, y Itelchon
Ramirez; à cuyo fin le recibí juramento, que lo hizo à Dios prometi-
endo decir verdad, de todo cuanto supiere, y fuere preguntado, y en
su conformidad dixo, que estando el declarante en la fatiga à la

guardia de la Hexradura, en una noche habia sentido las mugeres
de la Casa
del declarante, que en el corral de su Casa encerraba algunos
Cavallor, y que agarraba uno de ellos, pero sin saber las di-
chas mugeres llamadas Valentina Ruiz, y una hija de esta lla-
mada Juana Bautista, quien fuere el que agarraba el Ca-
valla, o Cavallor, y dice el declarante, que habiendo regresado
de la citada guardia, habia sabido, que se habia perdido del
Campo, de noche un Cavallo de pelo Doradillo propio de Bonifacio
Villalva vecino del mismo Partido, y dice el declarante, que habien-
do se ido al Partido de Simpio a la Casa de su cuñado Regalado
Avalos, habia visto en poder de este, el dicho Cavallo Doradillo per-
dido a Villalva, y que habia indagado el declarante con el re-
ferido su cuñado Avalos el como poseia aquel Cavallo Dora-
dillo propio de Bonifacio Villalva, y que le habia constado
que el xeo Melchor Ramirez le habia vendido por tres pesos pla-
ta, y dice el declarante, haber dicho al referido su cuñado Ava-
los, que mantubiere en su poder el dicho Cavallo Doradillo mi-
entras tanto que el declarante volviese a su Casa, y solicitase al
padre del dicho xeo Melchor Ramirez, llamado Juan Antonio
Ramirez, y tratase con el, de reponer aquel Cavallo vendido por
su hijo el xeo Melchor, al dicho su cuñado Avalos, y que habi-
endo regresado el declarante a su Casa habia dado noticias
primamente al dueño del Cavallo Doradillo, que dicho Cavallo
se hallaba en poder de su cuñado Avalos en el Partido de Simpio, y
que despues habia ido a la Casa del dicho Juan Antonio Ramirez
a quien habia referido, que su hijo el xeo Melchor habia vendido
el citado Cavallo Doradillo perdido del Campo a Villalva, al cuna-
do del declarante, y que seguidamente lo reconvinò el declara-
nte al dicho Juan Antonio Ramirez para que procurase retor-
nar aquel Cavallo ageno vendido por su hijo el xeo Melchor
y que el declarante se allanaba de llevarlo el retorno, y traer
el ageno vendido a su dueño, y dice el declarante, que a el



UN QUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

29

14

ta solicitud prontamente se habia comprometido el citado Juan Antonio, a la reposicion del Cavallo, y que habia entregado al declarante un Cavallo de pelo Rosillo con marca, y contra marca del Zelador Pedro Antonio Nimeres, llevando dicho Cavallo el declarante al citado su cuñado Avalos, y trayendo el referido Cavallo Doxadillo habia entregado al mismo dueño Villalra, flaco, y mal sobado, y dice el declarante que de otros robos no sabe ni le consta; pero que es de publica voz y fama, que los dichos reos Melchor, y Miguel Jeronimo Ramires, son vagos, perjudiciales profugos, y mal entretenidos, que siempre se mantienen fugitivos y que sabe tambien, que anteriormente ya habian estado en este Calabozo asegurados por dichos procedimientos, y que actualmente sabe el declarante, que dichos reos Miguel Jeronimo, y Melchor Ramires se hallan asegurados en el Calabozo del Juez Comisionado de este Partido. por iguales procedimientos. Fue todo lo dicho, y declarado es verdad, bajo el juramento prestado; y habiendo se le leydo toda su declaracion, se afirma, y ratifica en toda ella sin tener, que quitar, ni añadir, que es de cuarenta y cuatro años de edad, poco mas, o menos, y por decir no sabe firmar lo hizo a su ruego Juan Benito Ferruzza uno de los testigos de esta actuacion con ruego de que certifico = Entre renglones = de la Casa = Vale.

Agustin Agüero

A ruego del declarante Jose Alberto Leyra por no sa

ben firmar; y como Testigo Juan Demio Texeyralz
Testigo Juan Asencio Moreno

En el mismo dia mes, y año. Yo el mismo Juez Comisionado general, hice comparecer ante mi y testigos al Portugués Jose Justiniano de Sousa vecino de Ciacuicu a efecto de recibirle sus declaraciones relativas a los expresados robos de los Xeos Itiquel Geronimo, y Itelchor Ramirez, a cuyo fin le recibí Juramento que lo hizo a Dios de decir verdad de todo cuanto supiere y se le fuese preguntado, y en su conformidad dijo, que de la intermediacion de la Casa del declarante de entre una tropilla de Cavallos propios del declarante, se habia desaparecido uno de ellos de pelo Coloxado, de perebre, y que despues de dos dias habia aparecido el dicho Cavallo a la esquina del cerco de la casa del declarante, sumamente mal sobado achuechado, y mal tratado, pero sin saber el declarante, quien hubiere sido el sobador del Cavallo dicho, y dice el declarante, que despues de dos o tres dias de esta soba, habia sabido, que el dicho xeo Itiquel Geronimo Ramirez lo habia mal sobado, y tenido a sogas el dicho Cavallo Coloxado, por habex le referido Paulino Galiano vecino muy inmediato de Ramirez, que el mismo Galiano lo habia visto montado sobre el mismo Cavallo, y dice el declarante que de otros robos no le consta de vista, pero que sabe por haber le referido el mismo Galiano vecino muy inmediato de los dichos xeos Itelchor, y Itiquel Geronimo Ramirez, que en la Casa de los dichos xeos se han carneado dos xeros de la propiedad de Rosa Isabel Itongelos, cuñada del declarante, y que sabe tambien el declarante por haber le referido Itarias Jose Noquera, que en el Partido de Texayji habia cobrado unos



UN QUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

30

Cavalleros propios de Gerudis Telada, que los señores xeos Atiguel
Geromimo, y Atelchor Ramirez habian robado clandestinamente
del Campo, y dice el declarante que el dicho xeo Atiguel Geromimo
habia ido a la Casa de Vicencia Centurion en el Partido de
Suindi a pedir a esta, en nombre del declarante Ocho
marcos de Tabaco, y que le habia dado diez marcos, sin
conocimiento del declarante, todo bien sabido por indaga-
cion de la misma Centurion, que ha sido el mismo Atiguel
Geromimo xeo, y dice el declarante, que es de publica voz,
y fama, que los dichos xeos Atiguel Geromimo, y Atelchor
Ramirez, son perjudiciales mal entretenidos, vagos,
y profugos, y que por estos procedimientos ya anteriormente
los habia tenido asegurados en este Calabozo, y que actualmente
se hallan asegurados en el mismo Calabozo por los mismos
procedimientos perjudiciales. Que todo lo dicho y declarado es
verdad bajo el juramento prestado; y habiendose le leydo toda su declaracion se afirma, y
ratifica en toda ella, sin tener que quitar, ni añadir, que
es de cuarenta y cuatro años de edad, y firma conmigo y
testigos de que certifico.

Agustin Agüero

Don Justino de Souza

Testigo Juan

Demtro Ferrer y Testigo Juan Asencio Moxero

Amunio y Marzo 27 de 1841.

Se nos dá la Carcel y el sumario al Alcalde segundo Juez ordinario con cargo cel arrio al Juez Comisionado Remiternte

Lopez & Alonzo

Juan Manuel Alvarez
Secretario Interino

En el mismo dia he Remitido al Alcalde segundo Juez Ordinario en quince fojas utiles el Sumario, conforme esta mandado en el Auto antecedente; de ello doy fe.

Juan Manuel Alvarez
Secretario Interino

Am



UN CUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

cion y Marzo 27 de 1841.

Por recibido con el debido respeto al Exmo Señor
Supremo Gobierno de la Republica, acepto la Comision
que S. E. se ha tenido conferirme, y juro a Dios
de proceder fielmente en el cono^{ci}miento de esta Causa.
En consecuencia acuse el Correspondiente recibo al
Jefe Comisionado remitente, con devolucion de los
dos pases de quillo, y traiganse los resos a mi presencia
a preta sin confecciones respectivas. Ah lo pases y
momo con testigo de que Certifico.

Franc. Javier Silantiga

Ego Francisco Gomales Ego Apolinario Chaiter

En el mismo dia acuse el recibo al Comisionado
remite, conforme lo mandado en el Auto anteceder,
te; de ello Certifico.

Silantiga

En

la Ciudad de la Anuncion en tres dias del mes
de Abril de mil ochocientos cuarenta y uno, hize
traer a mi presencia y la de los testigos de ac-
tuacion a uno de los reos de este Proceso, y inte-
ligenciado del fin de su comparecencia le tome
juramento que presto a Dios Nuestro Señor, con
cargo de decir verdad de lo q. su pieza y se le
preguntare, en esta virtud preguntado de donde
es natural, y Vecino, como se llama, su estado, o
ficio, y Religion que profesa dixo: q. es natural
y Vecino del Parrido de Caapucú: q. se llama
Miguel Geronimo Ramirez, soltero de oficio Labra-
dor, y q. profesa la Religion Christiana.

Preguntado si sabe y esta impuesto en la causa de su prision
dixo: q. sabe y esta impuesto en ella.

Reconvenido a que la exprese supuesto decir hallarse impues-
to en ella dixo: que por haber hurtado cinco
Caballos de la pertenencia de Getrudis Zelada, y
llevado los en el Parrido de Pirayú de donde fue-
ron recobrados por la misma dueña o su dispo-
sicion.

Preguntado si solo este robo fue la causa de su prision
dixo: que solo este, y que no ha executado otros
algunos.



EN QUARTILLO
SELLO QUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

Reconvenido a que diga la verdad bajo la Religión del
juram^{to} que ha prestado como es que se afirma
en no haber echo otros hurtos cuando del huma-
no q^{se} se le a formado conta por declaracion
de Ocublino Galiano que continuam^{te} carneaba
en su Casa de la del Padre Juan Antonio Pa-
mirez, una vez asociado de su hermano lla-
mado Juan Vicente Ramirez, y otros solo, y
que estos indefectiblem^{te} devieron ser de agena
pertenencia, respondiendo al cargo sin faltar a la verdad.
dijo que se ratifica en su exposicion ante sedente
y q^{se} las mencionadas Ovejas q^{se} conducian y carneaba
en lo de el Padre habian sido procedentes de su
Salario por Conchabos, y servicios q^{se} que se prestaba
por el Agustin Zelada, y q^{se} este en remuneracion y
pago acostumbraaba darle una que otra vez para
carnear a su Casa

Interrogado por via de Cargo como es que dice q^{se} las Ovejas
Carneadas heran de la propiedad unicamente
de Zelada, cuando de la declaracion de

citado Galiano a paresse q. un dia vio desde
su casa traer el mismo una Oca de pelo
verada, y Mocha de pertenencia de Flora
Yavel Mongelos, y que habiendo le pregunta-
do la conformidad en q. traia a quella Oca,
le respondió q. el hijo de la citada Mongelos
llamado bulgarm^{te} Calay le habia dado, diga
la verdad, dixo q. es falso el tenor de esta pregun-
ta en todas sus partes.

Reconvengo como dize ser falso la pregunta amesedente
cuando el mismo Galiano declara igualm^{te} haber-
lo visto correr a una Cuadrilla de Ganados
de pertenencia de la misma Mongelos, y en lazar
de entre ella un Novillo de pelo isebau a oria-
do con su hermano ya citado, y conduia a
Casa de su Padre para Carneado, que dicho
lomo vio tambien Ant. Cristaldo: diga la
Verdad bajo el juram^{to} que ha prestado spe-
na de haberse le por perjuro. Dixo q. sin embar-
go en cierto el paraje mencionado, pero q. el
Novillo q. de esta habia sido de pertenencia
de un tal Chiquito Proca, Capataz de la Estan-
cia de Lore. Tomas Casal quien le habia



UN CUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

dado en pago de su servicio, y q^d. Conduciendo
a su casa entre sinuelos se lo habia agregado
una Cuadrilla de Ganado de pertenencia de
la referida Mongelos: pero q^d. el Novillo no
hera de a quella Cuadrilla conforme Uera di-
cho.

Preguntado por via de Cargo como es que tenia por costum-
bre sobar Caballos agenos, ya de pertenencia de
la expresado Mongelos, y ya del Portugueses
Intimiano Louza hasta que este lo pillo tam-
bien un Caballo bayo de un tal Delgado, y
a este tenor otros varios, diga la verdad: di^{to}
q^d. con el motivo de haber domado los Cavallos
de la Mongelos a costumbre siempre andaa en
ellos, y que lo mismo acia con los del Portugueses
Louza, que en una ocasion le habia franque-
ado el Capataz de este Intin cuyo apellido
ignora, un Caballo cobrado de la silla del mi-
mo Louza, y q^d. fue este el del cargo, q^d. tam-
bien es cierto haber Uerado furivamente el

Caballos de pelo bayo de cise tal Delgado.

Preguntado si es cierto q. en ocasion de haber bebido
esos Caballos de Getrudis Zelada, habia sido
el Capataz Matias Jose Fogera en castros
de Uro, y q. en contra en poder de su her-
mano Melchor, y del mismo declarante
Miguel Geronimo Ramirez dichos Caballos,
y algunos ya vendidos; y q. por lo mismo
lo asegura a los dos en el Partido de
Pirayru, y conduido solamente al declara-
te a disposicion del Juez Com. por haber-
se escapado el citado Melchor: dixo que
es cierto el tenor de esta pregunta en todas
sus partes.

Preguntado si sabe como hermano y complice q. a sido de
Melchor Ramirez habia este vendido a Juan
Ignacio Pizarro dos Queyes de la propiedad
de Manuel Alvaranga: dixo: que en esa
ocasion todavia no andaba a compania
del citado su hermano, y q. asi no da
razon de la pregunta aunque habia
oido la especie. En este estado no habien-
do mas punto sobre q. tomarse le la
Confesion, se le leyó esta q. acabó



UN QUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

19

34

de prestar, y bien inteligencia de su con-
tento, expuso q. se ratificaba en ella sin
tener que añadir ni quitar cosa alguna, y por
dein no saber su edad aunque por el aspecto
parece sea de veinte y tantos cuarenta años,
y dein tambien no saber firmar lo hizo a
su ruego uno de los testigos de actuacion
con migo de q. Certifico —

Juan. Parica Santiago

A ruego del Aco Miguel Jeronimo Ramirez y

Como Testigo Faustino Gomales

Ayo Bernardino Arza

Funcion y

Julio 2 de 1841

Tomere Confesion al otro seo de este Proceso
y al efecto, parese en Comision al Guarda
Carcel.

Texasia

Ego Faustino Gomales

En el mismo dia mes y año Remiti este proceso al
Guarda Carcel por Conducto de mi amanuense
Faustino Gomales en diez y nueve horas utiles para
las diligencias preteridas en el auto antecedente: de
ello Certifico.

Texasia

En esta Carcelaria de la Capital en el expreido dia
mes y año yo el infraescriito Guarda Carcel en cum-
plimiento del auto que antecede del Señor Alcalde
2.º Fuer Ordinario de la Capital, hize traer en mi
presencia al seo Melchor Ramirez, y por ante los
testigos de actuacion, y enterado del fin de su
comparecencia le recibí juramento, que lo hizo
por Dios Nuestro Señor con protesta de decir



UN QUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

35

verdad, de lo que supiere y se fuere pre-
guntado, en esta virtud interrogado de donde es
natural, y vecino, como se llama, su estado, oficio,
y religion que profesa dijo: que es natural y
vecino del Partido de Saapueu: que se llama el
chou Namires, de estado soltero, de oficio peon de
Estancias, y que profesa la religion Christiana.

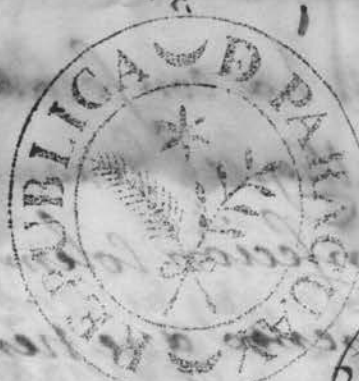
Preguntado, si sabe y está impuesto en la causa de
su pacion, dijo: que solo sabe por su causa el
haber acompañado en clase de peon a un tal Juan
Antonio Abalos de quien dice ignorar su vecindad
en la conduccion de una junta de Bueyes que el
estado Abalos traspasó vendidos del empuñado Partido
de Saapueu, de la propiedad de Manuel Albanen-
ga, y los vendió su pacion en el Partido de Itatari-
ti a un lacameas Pintos de apellido.

Recomendado como dice que solo acompañó a Juan
Antonio Abalos en la conduccion de dichos Bueyes
cuando de la declaracion de Paulino Galiano con-
ta que él fue el extractor furtivo de la rebata
junta de Bueyes y el que la vendió al empuña-
do Pintos, y que este habiendole descubierto el
voto por el mismo dueño de los Bueyes pagó a
este la cantidad de ocho pesos de plata, y que

habiendo el Pintero rastreado como vendelba, de
habia quitado una lechera, un caballo viejo ma-
rado y otras cosas en chucherias: dijo la ver-
dad raso el juramento que ha prestado: dijo
es cierto entrego al Pintero todo lo expresado en la
anteriormente reconvenicion y que fue obligado a
este pago por el Señor Fuero del Partido por ha-
ber acompañado al mencionado Abalo de quien
se ignoraba su paradero en cuyas circunstan-
cias dice et declarame se hallaba preso en la car-
ta del relato Fuero de su Partido.

Preguntado, que cual fue la causa en esta ocasion
de hallarse preso: dijo que la causa de su prision
habia sido el haberse ausentado de su Partido teme-
roso del Señor Encargado, en resultas de la compra
que hizo de una res gorda al Esclavo Juan Fore
capataz de su amo Fore Mongelos de cuya com-
pra habiendole dicho Señor Fuero pedido justifi-
cacion, el Esclavo vendelba nego la venta au-
tentando este del partido con el pretexto de ven-
di su amo, et declarame en ramos del dho Escla-
vo raso a esta capital, y que habiendo regresado
a su partido al cabo de nueve meses, lo cap-
turo el enunciado Señor Fuero.

Preguntado, si antes de esta prision no lo estuvo
en otras ocasion: dijo que si lo habia estado por
requisitorio que el Señor Fuero de su partido
fundadoro Agustin Agüero habia dirigido al
Señor Fuero Comisionado del Partido de Pirayú



EN CUARTILLO
 SELLO CUARTO AÑOS DE
 MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
 Y CUARENTA Y UNO

36

Ciudadano José Siquiano Villamayor res-
 tando la persona de su hermano Miguel Geroni-
 mo Ramirez quien habia venido a sus ar al
 declarante que se hallaba en dicho partido de
 Pirayú, viendo la causa de dicha requisitoria
 de que el hermano del declarante habia traído
 tres Caballos untados cuyo uso dice el decla-
 rante ignoraba.

Recomendó, como dice ignoraba el uso de su
 hermano cuando de la deposicion de Matias I
 José Loquera ^{aparece} que este habia bajado al circo de
 partido de Pirayú al rancho de cuatro caba-
 llos que el referido su hermano Miguel Gero-
 nimo Ramirez, ^{habia traído juntamente} cuyos Caballos habia eran de
 la propiedad de Fermán Letada, y que ha-
 biendo el mencionado Señor Tuz de dicho par-
 tido hecho si preta al declarante y su herma-
 no por solicitud del expresado Loquera se ha-
 bian hallado en poder del declarante y su her-
 mano otros dos Caballos mas el uno de la
 propiedad de Domingo Amarillo, y el otro
 de la de Rafael Delgado ambos vecinos de
 Caapueu, contando asi mismo en dicho de-
 poncion haber ambos hermanos vendido ya
 algunos de los enunciados Caballos, cuyo

Cargo, en todo su tenor, ha confesado ser en
esto su abuelo hermano Miguel Jeronimo Pla-
mies, y con esta de su confesion lolemne: digo
la verdad rapo el juramiento que tiene fecho
lo pena de habeasele por perjuro: digo que los
dos caballos de Domingo Amarilla y Rafael
Delgado se hallaron en poder del declarante y
su hermano cuando sus capturas en Pirayú
que estos dos caballos y otro novillo fueron
los que digo anteriormente habia traído su
hermano, y que de los otros tres que se les
recomiener como vendidos por ambos dice
ignora y que si han aparecido vendidos
dichos caballos su hermano habria hecho
la venta de la que enteramente ignora.

Preguntado, si sabe como hermano y socio de Mi-
guel Jeronimo Plamies que este hubiere en
alguna ocacion cañado algun animal
ageno y si mas de los caballos vendidos hubie-
re robado caballos tambien ageno digo: que
por hallarse ausente lo mas del tiempo de
su casa ignora el tenor de esta pregunta.

Preguntado, si en alguna ocacion habia el robado
algun caballo ageno digo: que jamas lo ha-
bia hecho.

Recomvenido por via de cargo como dice no habia
lo hecho cuando de la declaracion de Francisco



UN QUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

37 *Domingo Amarillo* cuenta que él y su hermano han sido perjudiciales en cobrar caballos ajenos diga: la verdad de lo que se le pregunta dijo: que es falso lo que se le recomienda.

Preguntado, si él separadamente de su hermano Miguel Jerónimo, y si más de los caballos anteriormente citados no ha cobrado alguno otro dijo: que en una ocasión había vendido un caballo de la propiedad de su tío Bonifacio Villalba sin conocimiento de éste y que habiendo su referido tío inquirido noticia de dicha venta hizo el cobro del caballo vendido, reponiendo al comprador y declarando el caballo cobrado como otro de su propiedad y que el citado caballo vendido se lo había dado el hijo del empujado su tío. En este estado no habiendo más puntos sobre que tomarse en su confesión, se le leyó esta que acaba de dar, y bien instruido, dijo ser la misma que ha dado sin tener que añadir ni quitar que se afirma y ratifica en ella y diciendo ser de treinta y cinco años de edad firmó conmigo y

testigos de actuacion de que certifico = En
tre renglones = aparece = habia traido furtiva-
mente = valea. Ferrad = habia = no vale =

Juan de la Cruz Velazquez

Melchor Ramirez

Ego. Cipriano Pelaez Ego Toré Luis Coneyro

En este estado de por conclusa la Comision
presente offo ha servido conferirme el Señor
Alcaide 2º Tercer Ordinario de esta Capital;
en su virtud devuelvare por mi el proceso
al Señor Alcaide comisionante en veinte y
dos dias para sus autos.

Juan de la Cruz Velazquez

El cargo del caballo vendido, respondiendo
con el caballo el caballo cobrado con
grande et voluntariamente el cargo del caballo
otro de la propiedad y que el cargo del caballo
vendido es la habida que el hijo del comisionante
en su. En este estado no habiendo en
sus libros que tornados en el proceso, se le
dijo que que acaba de dar y de su propiedad,
que el comisionante que ha dado su tener que en
el cargo del caballo que se afirma y ratifica en
el cargo del caballo de treinta y cinco
años de edad como comisionado en



EN QUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

(38)

Julio 3. de 1841.

Nombrase por Fiscal de esta causa a
Felipe Recalde, quien comparezca a aceptar
y suar el cargo, y parele el proceso en traslado
para q^s. haga la acusacⁿ debida.

Ferreira

Ego Faustino Gomalez

En el mismo dia mes y año hice comparecer
ante mi, al Fiscal nombrado, a qⁿ hecho le
sabex el antecedente Auto de su nombramiento,
y aceptando lo le recebi juramento, q^s. lo hizo
a Dios con cargo de proceder fiel y legalm^{te}
el ministerio q^s. se le confia, y en su razon habiendo
se hecho cargo del proceso en traslado, firmo con
migo y testigos de q^s. Certifico—

Ferreira

Felipe Recalde

Ego -

Faustino Gonzalez



Añ^o de Julio 15^o de 1841.

Entiendase esta acusacion con el Procurador Fiscal en lo Criminal, y al efecto pasesele este Expediente en traslado.

Fernandez

Ego Faustino Gonzalez

En diez y ocho del mismo mes y año notifiqué el antecedente Alto al Procurador Fiscal en lo Criminal, y le pare en traslado este Proceso bajo de Comocim^{to} de ello Certifico.

Fernandez



UN QUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

39

Señor Alc. 2.º Juez Ord.º

Yo el Procurador Fiscal en lo criminal, al traslado del proceso formado contra los reos Miguel Geronimo y Melchor Ramirez, presos en la carcel pública por cuatrerios, vagos y perjudiciales, ante Vncl. en la forma que mas haya lugar en Dño. digo: que estando à las poderosas testificaciones del merito del sumario sobre los continuos, públicos y verdaderos robos de estos abigeos: no se puede menos que en justicia pedir contra ellos la punicion de su reprehensible delito. Esta clase de ladrones es perjudicialisima à la sociedad y siempre camina con pasos gigantescos à ser sus ejecutores desalmados salteadores de caminos, sino se pone remedio con tiempo à su habitual detestable profesion. En esta inteligencia, animado yo del zelo del bien público ó del objeto de mi ministerio, acuso criminalmente à estos reos de abigeatos conocidos públicamente cometidos y pido se les imponga la justa pena, de que trabasen diez años en obras públicas para castigo de sus hechos, correccion de su vida, y desagravio del público, que ofendido clama por la reprimenda de estos malhechores que merecen un exemplar flágelos. Pido justicia, y esta es la que me ha parecido mas arreglada à razon y à la ley para la punicion de los malévolos de esta naturaleza, salvo que la acreditada discrecion de Vncl. delibere otra cosa. Asuncion, Julio 23 de 1841. Ferrado = Yo = no Vale =

Pedro Juan Moreno
Asuncion

J. Julio 24 de 1841.

Traslado a los reos -

Jearreiza

Jos Faustino Gomales

En el mismo dia mes y año notifiqué el Decreto antecedente al Procurador Fiscal, de ^{en lo criminal} de
ello Cextifico - Entre xeng = en lo criminal = Vale -

Jearreiza

En treinta y uno del mismo mes y año, hize comparecer a los reos de este Proceso, y les notifiqué el Decreto antecedente, y digieron q. se hallaran sumamente involventes, y que no temian como cortex su defema, que los pocos bienes adquiridos estando sueltos, se consumieron en pago de Dros Judiciales, en la practica de sumaria obrados de Am Camas, y otros; en esta virtud su plicaron p. q. pase la defema de ambos, al Defensor xral de Pobres, y diciendo el uno no saber firmar lo hizo a su ruego Faustino Gomales; de que Cextifico -

Jearreiza

Axueg del

UN CUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO



(40)

Seos Miguel Geromino Ramirez, por no saben
Simon Faustino Gomales
Melchor Ramirez y B.

Año - y Agosto 4.º de 1841.

No obstante la exposicion diligenciada del
Seo, llevaré este Proceso con noticia del
Procurador Fiscal en lo Criminal, al Jefe
Comisionado del Partido de Itiquio, para
que le sirva averiguar los bienes que les
pertenecan a dichos Seos, y informarme sin-
cuntanciadam^{te} sobre ellos.

Francisco

Ego Faustino Gomales

En el mismo dia mes y año notifique el auto
antecedente al Procurador Fiscal en lo Criminal:
de ello certifico -

Francisco

20
L. de 20 Tuer. Ord.

El Juez Comision^{do} G^{ral}, y Jefe de Urb^o por el S^{no} Gov^{no} C^{no} José Mariano Ibáñez, informando como se ha servido ordenar por Auto de 4^o del corriente relativo a la insolvencia alegada de los reos llamados Melchor, y Miguel Jeronimo Ramires vecinos de Caipucú, dice: que habiendolo indagado con tres sujetos imparciales fidedignos del mismo vecindario llamados Paulino Galiano, Agustín Zelada, y José Martínez; ha resultado que los indicados reos, y el Padre de ellos Juan Antonio Ramires, son y han sido absolutamente insolventes, como es publico y notorio a todo el vecindario; que es cuanto en obsequio de la verdad de lo informar. Quiquío 21 de Agosto de 1841

José Mariano Ibáñez

A^o June - y Agosto 23. de 1841.

En merito del informe antecedente, se declara la insolencia de los reos, Miguel Jeronimo, y Melchor Ramires, en su consecuencia pase este proceso al Defensor g^{ral} de Pobres, p^a q^{se} le preste su proteccion, y evaque el traslado de 24 de Julio ultimo.

Fernández



UN QUARTILLO
SELLO QUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

el mismo día mes y año notifique de lo
auto antecedente al Defensor Jral de
Pobres, y le pare este Proceso, caso de como
cim^{to} de ello Certifico -

Teareina

EL QUARTILLO
DEL DISTRITO DE
MONTAÑA DE GUAYAMA
Y CAJALMATE



El presente es un libro de
cuentas antiguas del
Gobernador de este Reino, las de
ciento de los años.

[Signature]



UN CUARTILLO
SELLO QUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

(42)

Señor Hc. de 2º Juez Ordº

El Defensor genºl de Pobres en proteccion de los reos Miguel
Gerónimo, y Melchor Ramirez presos en la Carcelaria publica
y crimen de abigeato, al traslado qº se me ha dado de la ac-
sacion hecha contra dichos reos mis protegidos, por el Procura-
dor Fiscal en lo criminal, ante Vmd en la forma qº mejor pro-
ceda y Dño digo: qº habiendo registrado, y examinado con
detenida atencion el proceso, asir y fundar en algun simi-
ento legal, la defenza de dichos mis protegidos: he encontra-
do hallarse estos convictos del crimen qº se les acusa, asi
por las declaraciones de los testigos del Sumario, como por
sus mismas confesiones juradas, ante Vmd; en cuya circum-
stancia, no me queda mas arbitrio, o esugio qº imploraré del
noble oficio de Vmd a nombre de mis protegidos, suplicando-
reverentemte, se sirva minorar la pena de diez años en obry
publicas solicitada de contrario contra mis defendidos, en la de
cinco años Por tanto =

A Vmd suplico, qº habiendo por evacuado el traslado
pendiente, se sirva proveer, y fallar la causa en los

terminos, q' lleró solicitado en Justicia en la Dnacion de
Octubae 1^o de 1841

Bartolome Aguirre

Junio y Octubae 2^o de 1841

Platifique los Reos en sus respectivas
confecciones, y tratigose el Orneso para
proveerle, cometiendose las diligencias expre-
sadas, al Guarda Carcel Cuad^{ro} Juan
de la Cruz Velanquer.

Ferreras

Ego Ferreras Gomales

En el mismo dia me f' ans, ^{notifique} este Pro-
veido al Defensor gral de Pobres: de ello certifi-
fico = Enre renglones = notifique = Vale.

Ferreras

En



UN CUARTILLO

SELETO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

(43)

Cuarto del mismo día y año, y en igual

notificación del auto antecedente al

Procurador Fiscal de esta Capital: de ellos

Cerifico —

~~Gerónimo~~

Segundamente permito que el Excmo al

Junta de Carcel Ciudadano Juan de la Cruz

Belonguer, por Conducto de Faustino Gonz

bajo de Comisio de esta Capital —

~~Gerónimo~~

En esta Capital y a la Capital a cinco de Octubre de mil

ochocientos cuarenta y uno: yo el infrascrito quando

cancel para poner en cumplimiento la antecedente

Providencia del Señor Alcaide segundo Juez ordinario

de esta Capital, en que se hace su Merced conferirme

Comision para las diligencias en ella expresadas, hize

traer a mi presencia a los leos Miguel Gerónimo Pa-

ramirez y Melchor Ramirez, a quienes ya presentes por ante

los testigos de actuación les recibí juramento que hicieron
cada uno reparadamente á Dios nuestro Señor, prome-
tiendo cada uno decir verdad de lo que supiere y se le pre-
guntare; en cuya virtud habiendose les leído con voz clara
fè inteligible sus declaraciones al primero constante desde
fojas diez y seis vuelta 17, 18, y 19, y al segundo su de-
claración constante desde fol 19 vuelta 20, 21, y 22,
y enterados cada uno del tenor de ellas, dixeron que
es la misma que habían dado respectivamente cada
uno; y que por lo mismo se afirmaban y ratificaban
en ellas bajo el juramento que han prestado, por no
tener que añadir ni quitar cosa alguna á lo que enton-
ces habían declarado, y á hora se les pregunta. En es-
te estado doy por concluidas estas diligencias de ratifi-
cación, y firmaron conmigo, haciendolo por Miguel
Geronimo Ramirez por no saber firmar uno de los
testigos de actuación á que certifico-

Juan de la Cruz Velazquez

Miguel Geronimo Ramirez

Auego es el declarante Miguel Geronimo
Ramirez por no saber firmar y por testigo-

Pedro Corraza

Ego Fore Proleson

En el mismo dia de volvi este expediente con veinte y ocho
fojas utiles y la diligencia conclusa al señor Alcaide se-
gundo Juez ordinario: á que certifico-

Juan de la Cruz Velazquez

Aunc.



UN QUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

(49)

y Octubre 6.º de 1841.

Esta diligencia de ratificación,
citencé a la parte para oír Sentencia—

Jeanreina

Ego Faustino Gomales

En el mismo día mes y año cite por el tenor
del auto antecedente al Procurador Fiscal en
lo Criminal para oír Sentencia; de ello certifico—

Jeanreina

Seguidamente hice igual citación por el
tenor del Auto antecedente al Defensor
general de Pobres, para oír Sentencia;

de ello Certifico—

Francisco

En dicho dia mes y año hme comparecer ante mi, a los reos Melchor, y Miguel Geronimo Ramirez, sitandolos por el tenor del Auto antecedente, para oír sentencia; de ello Certifico—

Francisco

Juncⁿ y Octubre 19^o de 1811.

Visitos: hallandose convictos los reos Melchor, y Miguel Geronimo Ramirez, en el Examen de abigeato cometido por ambos, segun sus respectivas Confesiones, a mas de la attestacion uniforme de los individuos deponentes en el Proceso, que comtan desde Joras uno, hasta quince; y aunque por temerante



UN QUARTILLO

SELLO QUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

(45)

delito incurran los malecheros en la pena
de muerte, segun la Ley 19, Tit. 14, Part. 7, y
no obstante por un efecto de equidad, vengo
en imponerles la de cinquenta azotes a
cada uno, y un año de grillete destinado
en obras Publicas. Y para que esta Sentencia
pueda executarse, elevare previamente en
comuta al Exmo Supremo Gobierno de
la Republica, junto con el Proceso, y el
Correspondiente Oficio de acatamiento.

José Antonio Ferreira

Ego Faustino Gonzalez Ego Apolinario Churife

Aunion

17
y Diciembre 17 de 1841

Vistos los autos en la causa criminal seguida de oficio
contra los Nos Melchor y Miguel Jeronimo Ramirez
por repetidos robos de Mer y caballos; el guarda
carcel destinara a cada uno de dichos Nos a obra
publica de grillete por quince meses contados
desde esta fecha.

Lopez
Miguel

Domingo Juan Co. Sanchez
Secret.

En esta Carceloria de la Capital a diez y ocho de Di-
ciembre de mil ochocientos cuarenta y uno yo el infan-
tino Guarda Carcel en cumplimiento de lo mandado
por el Supremo Gobierno de la Republica, he notifi-
cado al reo Melchor Ramirez la sentencia definitiva
ya pronunciada en su causa en el segundo juzg.
ordinario con fecha 19 de Octubre de 1841, q^e consta
a fojas 29 y 30 de esos autos, y seguidamente le
he notificado el Supremo Auto de 17 del corriente,



UN QUARTILLO
SELLO QUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

(46)

y en su consecuencia lo destine a guillete a obras pu-
blicas por quince meses, y para constancia firmo con
migo: y q^e certifico-

Juan de la Cruz Velazquez

Melchor Ramirez

En el mismo dia hice igual notificacion al Sr. Mi-
guel Geronimo Ramirez de la Sentencia definitiva pro-
nunciada en su Causa en el segundo juzgado ordinario
con fecha 19 de Octubre de 1841. q^e consta a f^o 29 y 30 de
estos Autos, y seguidamente le he notificado el Auto
Supremo de 17 del corriente, y en su consecuencia
lo destine a guillete a obras publicas por quince
meses, y para constancia, por no saber firmar,
firmo con migo a su ruego Jose Mariano Gutierrez
y q^e certifico-

Juan de la Cruz Velazquez

A ruego de Miguel Geronimo Ramirez y
no saber firmar Jose Mariano Gutierrez

En
Pres.

EN QUINCE DE
SEPTIEMBRE DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO



Yo el Substituto de la Real Audiencia de Mexico
por el presente mandamos y ordenamos que
se ponga a la vista de los señores oidores
de esta Real Audiencia para que se acuerde
lo que fuere de justicia en esta parte.

Yo el Substituto de la Real Audiencia de Mexico
Juan de la Cruz Hernandez

Alonso Hernandez

Yo el Substituto de la Real Audiencia de Mexico
por el presente mandamos y ordenamos que
se ponga a la vista de los señores oidores
de esta Real Audiencia para que se acuerde
lo que fuere de justicia en esta parte.
Yo el Substituto de la Real Audiencia de Mexico
Juan de la Cruz Hernandez

Carcelaria

Primer



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1843

(47)

de la Capital á diez y ocho de Marzo de mil
ochocientos cuarenta y tres: yo el infrascrito
Guarda-Carcel, mediante á que se ha
cumplido el termino de quince meses de
obras publicas á que han sido condenados
los reos Melchor, y Miguel Geronimo
Ramirez por Providencia Suprema de
diez y siete de Diciembre del año pasado
de 1841, los he puesto en libertad á los
expresados reos, en cuya comprobacion
firmaron conmigo: y q^e certifico—

Juan de la Cruz Velazquez

Melchor Ramirez

A ruego de Miguel Geronimo Ramirez por
no saber firmar Jose de la Cruz Alvarez

de la Capital a diez y seis de Marzo de mil
ochocientos cuarenta y tres por el infrascrito
to guarda cárcel mediante a que se
cumplido el termino de quince dias
deber publicas a que han sido convocados
los señores Melchor y Miguel Perdomo
firmados por el infrascrito
diez y seis de Diciembre del año pasado
de 1844, los he puesto en libertad a las
propiedades de los en cuya correspondencia
firmaron con mi nombre y de certifica-

Don de la Cruz Valenzuela

Melchor Perdomo

Yo el Sr. Miguel Perdomo firmados por
me en la finca de la Cruz Valenzuela